

Segovia, en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2008 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— La Comisión de Prevención Ambiental tiene atribuidas las funciones, conforme al artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para elevar al Consejero de Medio Ambiente una Propuesta de Resolución con las conclusiones obtenidas tras la tramitación del expediente y el estudio de la documentación que lo compone.

Cuarto.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.3 c) del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación: «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras*».

Sexto.— Cuando el informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento conforme a los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y al artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de prevención ambiental de Castilla y León fuera negativo, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental, siempre que dicho informe haya tenido entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente antes del otorgamiento de dicha autorización, deberá dictar resolución motivada poniendo fin al procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones. En el presente caso, consta informe de no compatibilidad urbanística.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.— Denegar la solicitud de autorización ambiental a la empresa GRANJA VALDELOBOS, S.L. para la explotación porcina de 1.290 reproductoras en Fases I y II, en las parcelas 75 y 76 del polígono 1 del término municipal de Encinillas (Segovia) motivado por el incumplimiento de la normativa urbanística de acuerdo con el informe municipal y procediéndose al archivo de las actuaciones.

Segundo.— En un plazo no superior a tres meses, desde la fecha de recepción de esta Orden por el promotor, se procederá al cese de la actividad y a la clausura total de las instalaciones existentes.

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se notificará a:

- GRANJA VALDELOBOS, S.L.
- Ayuntamiento de Encinillas (Segovia).
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.

- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Granja Rebojim, S.L. para la explotación avícola de puesta ubicada en el término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, A GRANJA REBOJIM, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PEDRAJA DE PORTILLO (VALLADOLID), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 26 de marzo de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 2009
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A GRANJA REBOJIM, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA
DE PUESTA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE LA PEDRAJA DE PORTILLO (VALLADOLID)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por GRANJA REBOJIM, S.L., para la explotación avícola de puesta para 60.000 plazas, ubicado en el término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 29 de Diciembre de 2006, D. José María Rebojillo Vaquero en nombre y representación de GRANJA REBOJIM, S.L., con C.I.F. B-47.05.25.84, y domicilio social en Camino al Pago del Arroyo Senecial s/n, 47196, La Pedraja de Portillo (Valladolid), presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación avícola de puesta para 60.000 plazas, en la parcela 5058 del polígono 10, del término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1. Proyecto Básico de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Explotación Ganadera Avícola, en el término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Rafael Royo Bustillo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el 28 de diciembre de 2006.

Posteriormente, con fecha 25 de Febrero de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, solicitud del informe al Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 11 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 201 de 17 de octubre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
2. Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, con fecha el 21 de noviembre de 2008 se solicita informe sobre la actividad analizada en materia de su competencia al Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo, sin haber recibido respuesta.

Séptimo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, realizó el 11 de diciembre de 2008 el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, en la sesión celebrada el 28 de enero de 2009, elabora la correspondiente Propuesta de Resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

La instalación está recogida expresamente en el Anejo 1, de la Ley 16/2002 de 1 de julio y en el Anexo 1, punto 9.3.a) del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación: «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.*».

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a GRANJA REBOJIM, S.L., con C.I.F. B-47.05.25.84, para una explotación avícola de puesta para 60.000 plazas, en la parcela 5058 del polígono 10, del término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan en la presente Orden, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I.— Descripción de la instalación.

Anexo II.— Condicionado Ambiental.

Segundo.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no modificar la presente Orden.

Tercero.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Cuarto.— La autorización quedará sin efecto cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de GRANJA REBOJIM, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Quinto.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Sexto.— En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

Séptimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- GRANJA REBOJIM, S.L.
- Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo (Valladolid).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Valladolid.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Datos del establecimiento

Promotor: GRANJA REBOJIM, S.L., con C.I.F. B-47.05.25.84
 Ubicación de la actividad: Parcela 5058 del polígono 10, en el término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid).
 Coordenadas UTM: X: 358792.29, Y: 4592699.4, HUSO: 30.
 Superficie de la parcela: 10.689 m². Superficie construida: 2.773 m².
 Actividad: Explotación avícola de puesta para 60.000 gallinas.

Descripción de instalaciones y equipamientos

Las instalaciones existentes constan de dos naves de alojamiento de aves con una superficie total de 2.280 m² en total, nave almacén de 180 m², y nave de expedición de huevos.

Instalaciones auxiliares: Vallado perimetral, tres silos para piensos con una capacidad total de 46 toneladas, 8 depósitos de agua con una capacidad total de 14.000 litros.

Consumo de recursos

Agua: 6.001 m³/año, suministrado por una perforación existente en la parcela.
 Pienso: 3.031 t. anuales.
 Energía: 8.432 KWh/año.

Generación de residuos

Producción anual de residuos ganaderos: 1.236 m³ anuales, equivalentes a 32 t./año de nitrógeno.

Gestión prevista: Valorización agrícola.

Superficie acreditada para la valorización agrícola: 224.96 Ha.

Residuos zoonosanitarios: Retirados por gestor autorizado.

Cadáveres de animales: Retirados por gestor autorizado.

Residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones son principalmente derivados del envasado de los huevos: Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración LER 02.02.03.

Emisiones a la atmósfera

Metano (CH₄): 5.036 Kg./año.

Óxido de nitrógeno (N₂O-N): 650 Kg./año.

Amoniaco (NH₃-N): 26.166 Kg./año.

La instalación está incluida en el epígrafe 2.13.2. de la Categoría B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Situación y distancias respecto a elementos sensibles

La explotación no se encuentra ubicada dentro de Red Natura, ni en zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Distancia al núcleo urbano: aproximadamente 3.200 m. a La Pedraja de Portillo.

ANEXO II

CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza la instalación, con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

1.- *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del estercolero.*

a) *Distancias de seguridad.*— Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de

comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

b) *Almacenamiento de gallinaza.*— La capacidad útil de almacenamiento de estiércoles en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse gallinaza fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima necesaria una capacidad de almacenamiento exterior útil no inferior a 309 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

c) *Prevención de la contaminación.*— Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

d) *Residuos inertes.*— Los residuos inertes así como otros generados durante la construcción se entregarán a gestor autorizado de residuos.

d) *Otros residuos.*— Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (LER 180202*, LER 180205*), así como para cualquier otro residuo peligroso.

e) *Contaminación lumínica.*— Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

f) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocre o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

g) *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de

Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

2.- Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico competente de la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la memoria y al condicionamiento ambiental de la autorización.
- b) Justificación de las garantías sanitarias y de bioseguridad del artículo 4 de la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional, así como de los requisitos establecidos en las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras según el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero.
- c) Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos que se generen en la explotación (Residuos zoonosológicos y otros).
- d) Documentación acreditativa actualizada de la superficie agrícola necesaria para la valorización agronómica de la gallinaza, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia compulsada de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC) y Plan de Aplicación de Gallinaza.
- e) Deberá acreditar la retirada de cadáveres mediante la presentación de contrato con empresa autorizada o seguro de retirada de cadáveres formalizado y en vigor.
- f) La explotación deberá disponer de un sistema de gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano acorde con la normativa vigente (Resolución de 18 de agosto de 2006, del Director General de Producción Agropecuaria, sobre garantías sanitarias y de bioseguridad para las explotaciones avícolas de puesta de Castilla y León).
- g) Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Copia en formato electrónico (CD) de la memoria autorizada con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

3.- Fase de explotación.

a. Protección del medio ambiente atmosférico.

Producción de olores y molestias.— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de gallinaza se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudentes a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

b. Gestión y producción de residuos.

b.1. Gallinaza.— La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación es de 1.236 m³ anuales, equivalentes a 32 toneladas de nitrógeno.

La gallinaza producida en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados.

b.2. Plan de Gestión.— El promotor deberá presentar anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un plan anual, coincidente con el año agrícola, de aplicación a las superficies asociadas de los estiércoles producidos en la explotación, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar, especificando dosis de gallinaza, cultivo y mes de abonado previsto.

Para la redacción de dicho plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación de la gallinaza en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de la gallinaza producida en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.3. Base territorial.— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de la gallinaza.

En consecuencia, para la distribución y aplicación de la gallinaza producida anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 225 hectáreas.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de la gallinaza y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

b.4. Protección de la Vegetación.— Con carácter general, no se efectuará la aplicación de gallinaza en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adheridas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

b.5. Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año serán las establecidas en el correspondiente plan anual, quedando limitada la aplicación de gallinaza a una cantidad que no supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.

b.6. La utilización de la gallinaza como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

b.7. Modificación del Plan de Gestión.— Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

b.8. Residuos zoonosológicos infecciosos y químicos.— Los residuos zoonosológicos infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

b.9. Otros residuos.— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

b.10. *Reducción de las emisiones.*— Para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, la gallinaza permanecerá constantemente bajo una cubierta y sobre solera de hormigón impidiendo su humidificación con aguas de limpieza o de lluvia.

b.11. *Reducción de residuos ganaderos.*— Para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de la gallinaza, se aconseja la alimentación por fases, el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, y el uso de dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa.

c) *Integración paisajística.*

A medida que su renovación o mantenimiento lo permitan, los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

d) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.*

d.1. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

d.2. Queda prohibido el vertido de estiércol a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

d.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

4.— *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios (extintores portátiles) que garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

5.— *Clausura de la instalación.*

Cese de actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de la gallinaza y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

6.— *Control, seguimiento y vigilancia.*

6.1. *Vigilancia ambiental.*— Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

El programa describirá las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de la gallinaza.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tra-

tamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con estiércol en cada una expresado en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los estiércoles y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

6.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre *Protección de los Animales en las Explotaciones Ganaderas*, y el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.